

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 4 de noviembre de 2020. A Despacho de la Juez informando que se allegó poder otorgado por los demandados en favor del doctor Albertneil Carmona Giraldo cuya tarjeta profesional No. 95526 se encuentra vigente según consulta realizada en la plataforma SIRNA, certificación que se glosa al presente expediente.

Manuela Garcia Zapata

MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

**AUTO No. 917
PROCESO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL S/S
RAD. No. 76-147-31-03-002- 2019-00188-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle, Noviembre once (11) de dos mil veinte**

(2.020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Tener notificados por Conducta Concluyente a los señores **GLORIA AMPARO VELÁSQUEZ MORALES y CRISTIAN ALEXIS BEDOYA VELÁSQUEZ** en este Proceso Efectividad de Garantía Real instaurado por el señor **OCTAVIO VÉLEZ ORREGO**, a través de apoderado judicial.

CONSDERACIONES

Mediante **Auto No. 568 del 19 de Agosto de 2020** se ordenó el emplazamiento de los demandados, señores **GLORIA AMPARO VELÁSQUEZ MORALES y CRISTIAN ALEXIS BEDOYA VELÁSQUEZ**, para tal efecto y posterior al ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en providencia del 14 de octubre de 2020, se nombró como Curador *Ad-Litem* al doctor **GERMAN CARDONA VILLA**, sin embargo, previo a la respectiva comunicación, se allegó poder otorgado por los ejecutados en favor del doctor **ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO**.

Una vez verificada la documentación aportada, se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que los memoriales poderes reúnen los requisitos tanto del Artículo 74 del Código General del Proceso, como en el Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020; y en consecuencia se reconocerá personería para actuar al doctor **ALBERTNEIL**

CARMONA GIRALDO en los términos y para los efectos del poder conferido. Razones por las que, para los ejecutados, operará la **notificación por conducta concluyente** de todas las providencias proferidas en el juicio a partir del día de la notificación de este proveído, por tanto, con la notificación por estado, se enviará correo electrónico al profesional del derecho a través de Secretaría, dándole acceso al expediente digital, garantizándose así su derecho de contradicción.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1º.- RECONOCER al doctor **ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO T.P No. 95526**, como apoderado judicial de los señores **GLORIA AMPARO VELÁSQUEZ MORALES** y **CRISTIAN ALEXIS BEDOYA VELÁSQUEZ-demandados-**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

2º.- TENER a los señores **GLORIA AMPARO VELÁSQUEZ MORALES** y **CRISTIAN ALEXIS BEDOYA VELÁSQUEZ**, como Notificados por Conducta Concluyente, de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo, la que admitió el libelo, a partir del día que se notifique esta decisión. – Art. 301 del Código General del Proceso-.

3º.-ENVIAR por Secretaría de forma electrónica, el vínculo que le permitirá al profesional del derecho, Doctor **ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO**, acceder al expediente digital, garantizándose así su derecho de contradicción.

4º.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6c5f958cffbbcc4aff93d59f4496dbc586d3465596a559b308410c8c89ccb49

Documento generado en 11/11/2020 09:12:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>